

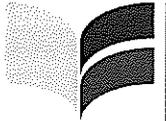
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0151-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, suscrito por el señor Ministro de Educación quien delegó al señor Viceministro de la Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] artículo 1 literal h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva [...]”;
- QUE** Mediante Acuerdo No. 0387-13 de 24 de octubre de 2013, el economista Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, expide el Reglamento que establece los parámetros generales para cobro de Matrículas y Pensiones por parte de los Establecimientos Educativos Particulares y de los Cobros por los Servicios Educativos por parte de los Establecimientos Fiscomisionales, el mismo que en el artículo 4 señala: **“Componentes del costo de la educación y su cálculo.- El costo de la educación se constituirá de la suma de los siguientes componentes, sin que pueda generarse ninguno adicional a los descritos a continuación: a) Gestión educativa; b) Costo administrativo; c) Costo de Consejería estudiantil; d) Costos Financieros; y, Provisión para reservas y excedente. Las instituciones educativas particulares, establecerán el costo de la educación, a través de la suma de los componentes que se detallan a continuación, contabilizados desde el primer día del año lectivo hasta el día inmediato anterior al inicio del año lectivo siguiente”;** y, en el **Capítulo III de la Ubicación de los Rangos y el Cobro de Pensiones y Matrículas, en el artículo 15**, señala: **“De los rangos para el cobro de pensiones y matrículas.- Para el cobro de pensiones y matrículas, las instituciones educativas deberán cumplir con los estándares de calidad educativa establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en la categoría de gestión escolar, en las dimensiones de Planificación Estratégica, Gestión Administrativa, Pedagógica Curricular, Convivencia Escolar e Infraestructura Escolar; y, en la categoría de desempeño profesional, en las dimensiones de Desarrollo Profesional y Aprendizajes. Adicionalmente, en base a la determinación del costo de la educación realizada, se ubicarán dentro de uno de los siguientes rangos: a) Rango 3.- Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del setenta por ciento (70%) del costo de la educación y no tuvieran excedente, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 10% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional.- b) Rango 2.- Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del sesenta por ciento (60%) del costo de la educación y su excedente no supere el cinco (5) por ciento, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 8% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional. c) Rango 1.- Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del cincuenta por ciento (50%) del costo de la educación y su excedente supere el cinco (5) por ciento, podrán subir el valor de su**



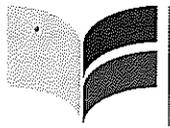
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

pensión hasta un máximo total de 5% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional”;

QUE la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de Establecimientos Educativos Particulares y Fiscomisionales del Distrito 09D02, luego de la revisión y análisis de la Escritura Pública otorgada ante la abogada María del Carmen Carvajal Ayala, Notaria Cuarta del cantón Daule, provincia del Guayas, el 24 de julio de 2014, en la que consta la Declaración Juramentada del abogado Aldo Alfredo Maino Isaías, Gerente General de la Compañía OPUSQUIL S.A., quien es representante de la Unidad Educativa “Letras y Vida”, de manera amplia y con entera libertad, manifiesta: “*Que en el cuadro adjunto se incluye el costo de la educación en el establecimiento, con la desagregación de cada uno de sus componentes; declaro además que cuento con los respaldos debidos, reales y legalmente válidos que sustentan dicho cálculo y que la institución educativa cumple con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Educativa Nacional*”, y de los documentos habilitantes anexos a la referida Declaración Juramentada, emite la Resolución No. 000000109D02, de 14 de abril de 2014, en la que resuelve: “**Artículo 1.-** De la declaración juramentada presentada y toda vez que esta Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas, ha revisado los documentos e información remitida, la UNIDAD EDUCATIVA LETRAS Y VIDA no cumple con los parámetros generales establecidos para el incremento en el cobro de matrículas y pensiones. Por tal motivo no se le autoriza incrementar los valores de pensión y matrícula para el año lectivo 2014-2015, manteniéndose los rubros efectivamente cobrados en el año lectivo anterior por concepto de pensión y matrícula, de acuerdo a la siguiente tabla:

| VALORES PARA EL AÑO LECTIVO 2014-2015 | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL | | | NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA | | | NIVEL DE EDUCACIÓN BACHILLERATO | | |
| RANGO EN EL CUAL SE UBICA | VALOR DE MATRÍCULA AUTORIZADO (US\$) | VALOR DE PENSIÓN AUTORIZADO (US\$) | RANGO EN EL CUAL SE UBICA | VALOR DE MATRÍCULA AUTORIZADO (US\$) | VALOR DE PENSIÓN AUTORIZADO (US\$) | RANGO EN EL CUAL SE UBICA | VALOR DE MATRÍCULA AUTORIZADO (US\$) | VALOR DE PENSIÓN AUTORIZADO (US\$) |
| | | | - | 50.40 | 80.64 | - | 66.85 | 107.10 |

Artículo 2.- Disponer a los directivos del Plantel Educativo UNIDAD EDUCATIVA LETRAS Y VIDA, que el valor prorrateado fijado para la pensión será el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades. **Artículo 3.-** Encargar a los directivos del mencionado Plantel Educativo la exhibición pública y en un lugar visible de la institución educativa la certificación del registro de los valores de pensiones y matrículas vigente para el año lectivo, a fin que tengan conocimiento los representantes legales de los estudiantes y la comunidad; sin perjuicio que se realice la publicación en la página web institucional. **Artículo 4.-** Responsabilizar del cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa vigente a los directivos del Plantel Educativo UNIDAD EDUCATIVA LETRAS Y VIDA, advirtiéndole que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional. **Artículo 5.-** La autoridad, a través del respectivo nivel



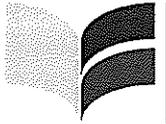
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

distrital y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, efectuará controles aleatorios y periódicos in situ en las instituciones educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada a través del sistema informático. **Artículo 6.-** Recomendar a los directivos del establecimiento que con los valores autorizados solventen el presupuesto operativo para su funcionamiento”;

QUE la Unidad Educativa “Letras y Vida”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, no conforme con la Resolución No. 000000109D02 emitida el 14 de abril de 2014, por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de los establecimientos Particulares y Fiscomisionales del Distrito 09D02 – Ximena 2, interpone Recurso de Apelación para ante la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en contra de la Resolución No. 000000109D02 emitida el 14 de abril de 2014, con la pretensión de que se ubique a la Unidad Educativa Letras y Vida, dentro del Rango 1 y se autorice un aumento del 5% para el período lectivo 2013-2014, instancia administrativa en la que la Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, luego de la revisión, estudio y análisis, emite la Resolución No. 005-2014, de 02 de junio de 2014, en la que resuelve: **“NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Unidad Educativa **“LETRAS Y VIDA”, en base a un análisis técnico y legal, el mismo que determinó que tal apelación no justificó lo determinado en el acuerdo Ministerial 0387-13 de fecha 24 de octubre del 2013, esto es, no sustentó que se autorice un aumento de los valores requeridos. RATIFICAR** en todo el contenido, la resolución No. 000000109D02 dictada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas del distrito 09D02. **ORDENAR** que la presente resolución sea publicada conjuntamente con la resolución No. 000000109D02, en lugar visible de la institución educativa para conocimiento de los representantes legales y de la comunidad [...]”;

QUE mediante escrito ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo el 06 de agosto de 2014, signado con el trámite No. 10524-EXT, la Unidad Educativa “Letra y Vida”, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el titular de la Cartera de Educación, en contra de la Resolución No. 005-2014, de fecha 02 de junio de 2014, que le niega el Recurso de Apelación interpuesto; y, que mediante Oficio No. 206-DTZAJ-2014, de 9 de septiembre de 2014, el abogado Marlon Cáceres Mendieta, Director Zonal de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en respuesta al memorando No. MINEDUC-2014-CGAJ-00637-M, de 27 de agosto de 2014, remite el expediente administrativo que motivó la emisión de la Resolución No. 005-2014, de 2 de junio de 2014, con el trámite No. 11917-Ext;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo que motivó la emisión de la Resolución No. 005-2014, de fecha 02 de junio de 2014, previo a resolver el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto, es necesario realizar las siguientes consideraciones: 1.- Que el señor Viceministro de Gestión Educativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 literal h) del Acuerdo Ministerial 200-12 de 23 de febrero de 2012, es competente para conocer y resolver este caso; 2.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión procede cuando concurre alguna de las siguientes causas: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas; b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate; 3.- El recurrente en su calidad de Representante Legal de la Unidad Educativa “Letras y Vida”, de la ciudad de Guayaquil,



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

solicita se declare con lugar el presente recurso extraordinario de revisión que deduce en contra de la Resolución No. 005-2014 de 2 de junio de 2014, emitida por la Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, la misma que ratifica el contenido de la Resolución No. 000000109D02, de fecha 14 de abril de 2014, dictada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de los Establecimientos Educativos Particulares y Fiscomisionales del Distrito 09D02; requiriendo se le ubique a la Institución Educativa que representa, en el Rango 1 para el cobro de pensiones y matrículas, y en la prenombrada tabla de valores se autorice el incremento del 5% en relación al período lectivo 2013-2014; 4.- Que revisada la documentación adjunta a la Declaración Juramentada presentada por el abogado Aldo Alfredo Maino Isaías, Gerente General de la Compañía OPUSQUIL S.A., y el expediente administrativo remitido por la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, se desprende que en efecto la Unidad Educativa "Letras y Vida", tiene un costo neto por estudiante (12 meses) de USD\$ 92,89; valor máximo de la matrícula USD\$ 69,67; y, pensión máxima prorrateada a 10 meses USD\$ 104,50; por lo que, realiza la validación de los parámetros aplicables a los componentes del costo de la educación previstos en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 0387-13 de 24 de octubre de 2013, la referida institución educativa cumple con los mismos, esto es: "a) Costo de la gestión educativa corresponderá al menos al 50% del valor total del costo de educación; observando que el rubro de pago a docentes represente al menos el 70% del referido costo de gestión educativa.- b) Los costos administrativos corresponderán a un máximo del 35% en relación al costo de la educación.- Los costos de la provisión para reservas no podrán exceder el 5% del costo de la educación.- c) Los costos de la provisión para reservas no podrá exceder el 5% del costo de la educación.- d) El monto acumulado de la provisión para reservas no podrá exceder al presupuesto total anual de la institución educativa del año inmediato anterior al período de determinación; y, e) El excedente de existir, no podrá ser mayor al diez (10) por ciento del costo de la educación"; 5.- Que la Unidad Educativa "Letras y Vida", se ubica en lo previsto en el artículo 15 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 0387-13, esto es, dentro del Rango 1 para el cobro de pensiones y matrículas, por cuanto cumple con el componente de costo de gestión educativa en al menos el cincuenta por ciento del costo de la educación y su excedente supera el cinco por ciento, lo que justifica y hace viable la autorización del alza del valor de la pensión hasta un máximo total de 5% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Por todo lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la procedencia del Recurso propuesto, con fundamento en los antecedentes expuestos, por cuanto es clara y meridiana la existencia de un acto administrativo expedido en franca inobservancia de las normas legales invocadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art.1 literal h);

ACUERDA:

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO ÚNICO: ADMITIR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el abogado **ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS**, representante legal de la Unidad Educativa "Letras y Vida", ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y, **REVOCAR** los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 005-2014 de 02 de junio de 2014, que niega el Recurso de Apelación; y, 000000109D02 de 14 de abril de 2014, que no autoriza el incremento de los valores de pensión y matrícula para el año lectivo 2014-2015, de conformidad con el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y establecer los siguientes valores, los mismos que no tendrán efecto retroactivo y entrarán en vigencia a partir de la suscripción del presente Acuerdo:

| Educación | Pensión | Matrícula | Rango | Observación |
|-----------------------------------|---------|-----------|-------|---------------------------------------|
| General Básica (1ero. a 7mo.) | 84.67 | 52.92 | 1 | Puede incrementar en un 5% la pensión |
| Bachillerato | 112.46 | 70.28 | 1 | Puede incrementar en un 5% la pensión |
| Básica Superior (8vo. a 10mo.) | 84,67 | 52.92 | 1 | Puede incrementar en un 5% la pensión |

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a **27 OCT. 2014**


Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín

01-10-2014

Copias

- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Dirección Distrital 09D05 de Educación -Tarqui
- Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Ab. Aldo Alfredo Maino Isaías
- Ab. María Alexandra Maridueña - Casilla Judicial 746 - Palacio de Justicia de Guayaquil - amaino@cees.edu.ec